TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

PEREIRA RISARALDA

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Radicación No.:	*66001-22-05-000-2014-00111-00*
Proceso:	*TUTELA 1ª INSTANCIA*
Accionante:	*SEBASTIÁN TABARES CARMONA*
Accionado:	*LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL* *ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – Dirección de Reclutamiento y Control de Reserva Naval*
Providencia	*PRIMERA INSTANCIA*
Tema:	***Acción de Tutela – Hecho superado:*** *La Corte Constitucional ha desarrollado toda una línea jurisprudencial, en la que resalta el fin esencial de la acción de tutela como mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos fundamentales, de tal modo que el "hecho superado" es aplicable a los casos en que la entidad tutelada ha emprendido los mecanismos para que desaparezca la vulneración del derecho fundamental, y donde por sustracción de materia, la orden que podría impartir el juez se tornaría ineficaz.*

Pereira, julio dieciséis de dos mil catorce.

Acta número ____ del 17 de julio de 2014.

Se dispone la Sala a resolver, mediante este proveído, la petición de amparo constitucional invocada por el señor ***Sebastián Tabares Carmona***, contra ***La Nación – Ministerio de Defensa Nacional,*** *la* ***Armada Nacional de Colombia – Dirección de Reclutamiento y Control de Reserva Naval***, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- ***ACCIONANTE:***

SEBASTIÁN TABARES CARMONA

- ***ACCIONADOS***

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVA NAVAL

I. ***HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES***

Indicó el accionante que el día 22 de mayo de 2014 mediante derecho de petición, le solicitó a la accionada la expedición de una copia auténtica de orden del día (orden administrativa de personal) en la que aparece registrada la fecha de alta de servicio activo de la Armada Nacional, y la constancia de tiempo de servicio, así mismo, celeridad en el proceso de expedición de la libreta militar; sin que a la fecha de la presentación de la acción de tutela se le hubiese dado respuesta de fondo.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se tutele el derecho invocado como vulnerado, y se ordene a la accionada de respuesta al derecho de petición.

II. ***CONTESTACIÓN:***

En la respuesta allegada por el Capitán de Navío Harry Ernesto Reyna Niño en su calidad de Director de Reclutamiento y Control Reserva Naval, solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela, por cuanto el derecho de petición invocado fue resuelto a través del oficio No. 1164 del 27 de mayo de 2014, en el cual se le envió la documentación requerida y se le informa el trámite para definir su situación militar.

Con la respuesta aportó copia del citado oficio y de los anexos que lo acompañan.

III. ***ACTUACIÓN DEL DESPACHO.***

Una vez se allegó respuesta por parte de la accionada, se procedió a constatar con el accionante si ya le había sido notificado oficio por medio del cual dieron respuesta de fondo a su derecho de petición; si bien el mismo accionante no suministró la información, sí lo hizo su hermana Johanna Andrea Tabares, a quien le fue remitido el oficio y los anexos a través de su correo electrónico.

IV. ***CONSIDERACIONES.***

Problema jurídico a resolver.

¿En el presente asunto se ha superado el hecho que dio pie a la interposición de la acción?

Del hecho superado.

La Corte Constitucional ha desarrollado toda una línea jurisprudencial, en la que resalta el fin esencial de la acción de tutela como mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos fundamentales, de tal modo que el "hecho superado" es aplicable a los casos en que la entidad tutelada ha emprendido los mecanismos para que desaparezca la vulneración del derecho fundamental, y donde por sustracción de materia, la orden que podría impartir el juez se tornaría ineficaz[1]:

Caso concreto

Solicitó el actor en su escrito, se ordenara a la accionada dar respuesta al derecho de petición elevado el día 22 de mayo de 2014, por medio de cual solicitó, copia auténtica del orden del día (orden administrativa de personal), en la que aparece registrada la fecha de alta del servicio activo de la Armada Nacional; de la constancia de tiempo de servicio; y celeridad en el proceso de expedición de la libreta militar.

De la respuesta dada a la acción de tutela, se tiene que mediante el oficio No. 1164 del 27 de mayo de 2014 la Dirección de Reclutamiento y Control Reserva Naval de la Armada Nacional, da respuesta de fondo a la petición elevada por Tabares Carmona, y es por ello le indicaron los motivos de la baja, la fecha de la misma, y le informar el trámite que debe hacer para la expedición de su libreta militar, para lo cual debe acudir al Distrito Militar del Ejército Nacional, dado que por no haber

[1] Sentencia T-481 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez

cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido, la tarjeta que le corresponde es de segunda clase.

Respuesta con la que se acompañó el informe de bajas de fecha 13 de enero de 2014 y copia del concepto médico de fecha 2 de enero del mismo año, éste último documento que pese a su deficiente legibilidad, permite sin embargo, escrutar en su lectura sus rasgos esenciales.

Aunado a ello, la Auxiliar de Servicios Generales de la entidad accionada, informó a la Sala, que el original se encuentra en similares condiciones, por lo que se remitirían en físico en los próximos días, tan pronto disponga del servicio de mensajería recién contratado (fl 34.)

Si bien al momento de interponer la acción de tutela, al accionante aún no le habían dado respuesta de fondo a su solicitud, o por lo menos no le había sido notificada, se tiene, que dicha respuesta dada a través del oficio No. 1164 del 27 de mayo de 2014, ya le fue notificada al actor, tal cual se informó a la Sala a folio 25. Ahora bien, el concepto médico fue la base para dar de baja del servicio al actor, por lo que en el oficio respectivo, se señala claramente las razones del porqué no puede seguir prestando el servicio militar, así como la fecha de su retiro; además que la accionada ha remitido vía email en varias ocasiones la información deseada y, ha tomado las medidas tendientes a que le sean remitidos en físico los documentos requeridos para el trámite de la tarjeta militar.

Conforme con lo anterior se tiene que la entidad tutelada ya dio respuesta de fondo al derecho de petición elevado por Sebastián Tabares Carmona, y con ello se ha salvaguardado el derecho fundamental del actor, tornándose entonces, en este momento, ineficaz, cualquier orden al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la constitución,

FALLA

1. Declarar *que se ha superado el hecho por el cual el señor* ***Sebastián Tabares Carmona*** *instauró la presente acción de tutela en contra de* ***La Nación – Ministerio de Defensa Nacional,*** *la* ***Armada Nacional de Colombia – Dirección de Reclutamiento y Control de Reserva Naval.***

2. Notificar a las partes el contenido de este fallo en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, informándoseles que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación.

3. Disponer que en caso de que la presente decisión no fuese impugnada, se remita el expediente para ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN ***JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ***

MÓNICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria